



## JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL RETALHULEU



### ACUERDO No. 010/2019

La Junta Electoral Departamental de Retalhuleu,

#### CONSIDERANDO:

Son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales: a)... b)... c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados al Congreso de la República, así como lo relativo a las consultas populares; una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de esta Ley. Los resultados de la respectiva resolución no podrán ser modificados o alterados por autoridad electoral alguna sin que se llevare a cabo el debido proceso regulado por la presente Ley, en la Junta Electoral Departamental como órgano electoral competente y con la presencia de los Fiscales Departamentales de las organizaciones políticas.

#### CONSIDERANDO:

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes

de las mismas, toda vez el primero de los municipios mencionados no cuenta con Síndico Suplente electo, y los dos últimos, carecen de Alcalde Municipal electo; II) Se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral que, en uso de sus facultades y atribuciones, proceda a resolver con apego a derecho los tres casos.

Dado en la sede de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

  
HÉCTOR BENJAMÍN MEJÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

  
LILIAN MARITZA OROZCO PALACIOS  
SECRETARIA

  
RAMÓN ESTUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
VOCAL

